

**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ FACULTAD DE  
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ORIHUELA**

**TRABAJO FIN DE GRADO EN  
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE  
EMPRESAS**



**OBLIGACIÓN A LA HORA DE DECLARAR IRPF,  
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE SUPUESTOS COMUNES.**

**ANDRÉS ESPINOSA SABATER**

**CURSO 2023/2024**

**TUTOR: IVÁN RAMÓN HERRERO**

**RESUMEN. (Página 4)**

**INTRODUCCIÓN Y MARCO TEÓRICO. (Página 4)**

**1. INTRODUCCIÓN DE LA RENTA.**

1.1 Que es el IRPF, cuando y por qué nace. (Página 6)

1.2. Resumen de cómo se aplica el IRPF. (Página7)

**2. DELIMITACIONES A LA HORA DE DECLARAR.**

2.1 Delimitaciones a la hora de declarar en Renta. (Página 10)

2.2 Caso de dos pagadores. (Página 11)

2.3 Casos prácticos de 2 pagadores. (Página 11)

2.4 Obligatoriedad de declarar ayudas, en especial el Ingreso Mínimo Vital. (Página 15)

**3. DECLARACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS.**

3.1 Acciones (Página 18)

3.2 Dividendos (Página 19)

3.3 Fondos de inversión y ETFs. (Página 21)

3.4 Renta Fija. (Página 22)

3.5 Forex y Crypto (Página 22)

3.6 Planes de Pensiones (Página 24)

**4. EFECTOS FISCALES EN LA RENTA SEGÚN EL TERRITORIO Y LEYES EXCEPCIONALES.**

4.1 Criterios para determinar la residencia fiscal. (Página 25)

4.2 Caso youtubers. (Página 25)

4.3 Herramientas para declarar la residencia fiscal. (Página 27)

4.4 Impuesto de la Renta de los No Residentes y comparaciones con el IRPF.(Página 29)

4.5 Ley Beckham: Régimen fiscal aplicable a trabajadores desplazados a territorio español. (Página 29)

4.6 Ley Mbatpe. (Página 31)

4.7 Artículo 7p y Régimen de excesos. (Página 31)

4.8 Supuestos prácticos. (Página 32)

## 5. EFECTOS FISCALES EN AL RENTA SEGÚN LA AUTONOMÍA.

4.1. Sistema fiscal por Autonomía. (Página 35)

4.2 Cuota autonómica. (Página 35)

4.3 Diferencias entre autonomías. (Página 38)

4.4 Deducciones. (Página 40)

## 6. ERRORES FISCALES EN LA DECLARACIÓN, SANCIONES Y RECARGOS.

6.1 Sanción por recargo por declaración extemporánea (Página 41)

6.2 Sanción por requerimiento previo. (Página 42)

6.3 Cómo actuar al tener errores en la declaración. (Página 43)

6.4 Demora por deducciones indebidas. (Página 44)

CONCLUSIÓN. (Página 47)

BIBLIOGRAFÍA. (Página 48)

## **Resumen**

En este trabajo hablaré sobre la obligación a la hora de tributar, en especial en el impuesto del IRPF.

Estudiaré tanto los límites como las excepciones que se presentan a la hora de declarar este impuesto comparándolo con ejemplos tanto reales como supuestos ficticios que hará más fácil entender estas situaciones.

El objetivo principal de este trabajo es que se pueda usar a modo de guía a la hora de declarar este impuesto ya que los supuestos prácticos se intentan asemejar lo más posible a realidad. Además, he buscado acercar estos supuestos a temas de la actualidad, que permitirá al lector a comprender ciertos casos mediáticos y por qué ocurren.

Lo he querido separar en tres partes. En la primera de ella hablo sobre las delimitaciones a la hora de declarar rompiendo algunos mitos y dudas de las que se habla y además de varios casos que me han parecido interesantes detallar, cómo es la declaración de ayudas e inversiones.

La segunda parte he querido hablar sobre los efectos de declarar en distintos territorios, realizando un pequeño estudio para compararlos y ver dichos efectos.

Y finalmente he querido hablar sobre las consecuencias que puede llegar a tener el no declarar por este impuesto, algo que siempre se debe tener en cuenta tanto si se hace a conciencia como si no.

## **Introducción y Marco teórico.**

La obligación de tributar viene de muchos años atrás y ha sido necesario para crear y fomentar Estados rígidos con una buena organización económica y social.

Estos ingresos públicos han sido fundamentales a la hora de financiar servicios públicos, infraestructuras y apoyar un bienestar social. En cierto modo. Los impuestos han sido necesarios para los avances más importantes de la historia al igual que para los momentos más importantes, ya que sectores como la educación, la sanidad o la seguridad vienen financiados principalmente con dinero público.

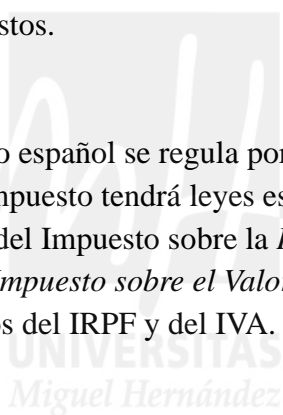
Ya desde el antiguo Egipto se tienen registros de que se cobró una especie de tributo para la construcción de las pirámides y en el Imperio Romano tuvieron un papel muy importante a la hora de mantener un ejército que conquistaría gran parte del mundo y para crear obras públicas que a día de hoy se siguen visitando.

En España, se destacaron los tributes medievales basados en el vasallaje y durante el reinado de los Reyes Católicos dónde se estableció un sistema tributario más centralizado, aunque no fue hasta el siglo XIX con la constitución de 1812 cuando se hizo una reforma tributaria más cercana a lo que tenemos hoy en día. La última reforma importante se tuvo en 1978 con la llegada de la democracia española, aunque se ha ido evolucionado para ir adaptándose a las necesidades modernas.

Actualmente en España existen más de 100 impuestos, aunque no todos afecta a todos por igual, ya que existen impuestos Estatales, autonómicos y municipales, debido a que se les da cierta autonomía a las comunidades y ayuntamientos a la hora de gestionar los impuestos, por lo que el hecho de dónde se resida tendrán consecuencias a la hora de tributar.

Por otro lado, cada impuesto tiene su hecho imponible, es decir, un hecho por el que nacerá la obligación a tributar, por lo tanto, según las acciones que se realicen se tendrá obligación o no de tributar por algunos impuestos.

Principalmente el sistema tributario español se regula por la *Ley General Tributaria (LGT): Ley 58/2003*, aunque luego cada impuesto tendrá leyes específicas a hora de aplicar dicho impuesto cómo pueden ser la Ley del Impuesto sobre la *Renta de las Personas Físicas (IRPF): Ley 35/2006* y la *Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): Ley 37/1992, de 28 de diciembre*, para los impuestos del IRPF y del IVA.



# **1.Introducción al impuesto del IRPF**

## **1.1 Que es el IRPF, cuando y por qué nace.**

El IRPF se puede considerar cómo el impuesto por excelencia del sistema fiscal español, ya que es al que más gente afecta directamente.

Este impuesto grava la renta obtenida por las personas físicas en un periodo fiscal determinado que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre y tiene en cuenta una amplia gama de ingresos, cómo pueden ser los salarios, los beneficios empresariales, rendimientos de capital y ganancias patrimoniales.

Se considera un impuesto directo, personal, periódico y de carácter subjetivo. Se suele realizar su presentación durante los meses de abril, mayo y junio del año posterior del ejercicio que se esté realizando. En el caso de la Renta del 2023, su presentación se realizará entre el 3 de abril y 1 de julio de 2024.

El impuesto tiene su inicio con la *Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas* por lo que se puede decir que este impuesto se instauró en el año 1978, año marcado por lo que se llamaba la transición española, época en la que el sistema político español experimentó varios cambios, tras pasar de la dictadura franquista a un sistema democrático. Tras más de 40 años, este impuesto ha pasado por varias modificaciones adaptándose no solo al sistema, a la sociedad y al cambio tecnológico. Un claro ejemplo del cambio que ha sufrido es pensar en cómo se presentaba la renta en los años ochenta, a mano y en pesetas, mientras que hoy en día se presenta de forma telemática y la moneda es el euro.

Actualmente para realizar el impuesto de IRPF basta con entrar en la página web la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/>) buscar el modelo 100 y cumplimentarlo, además la propia Agencia Tributaria facilita los datos fiscales y un borrador en el que salen reflejado todos los datos, en muchos casos para presentar la declaración valdrá con aceptar dicho borrador, pero siempre es aconsejable comprobar los datos o incluso solicitar ayuda de profesionales, ya que se puede dar el caso de que no se añada algún ingreso que no salga reflejado y en caso de inspección tener que pagar un multa o por otro lado comprobar si se puede minorar la cantidad a pagar mediante alguna deducción.

## **1.2. Resumen de cómo se aplica el IRPF.**

La renta se compone de varias fases, empieza con el hecho imponible y tras aplicar reducciones, retenciones, gravámenes, deducciones y bonificaciones llegaríamos a la cuota diferencial, que sería igual a nuestro resultado de la renta.

<b>1.HECHO IMPONIBLE</b>
Estudiar el hecho imponible y rentas del contribuyente entre las que destaca renta puede venir de los rendimientos de trabajo, rendimientos de capital, rendimientos de actividades económicas, de las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de la renta que se establezcan por ley.
<b>2.BASE IMPONIBLE</b>
<p>Base Imponible General=(Rendimientos Netos del Trabajo+Rendimientos Netos del Capital Inmobiliario+Rendimientos Netos de Actividades Economicas+Imputaciones de Renta+Ganancias y Pérdidas no Derivadas de Transmisiones)</p> <p>Base Imponible del Ahorro=(Rendimientos del Capital Mobiliario+Ganancias y Pérdidas Patrimoniales Derivadas de Transmisiones)</p> <p>*Rendimiento neto= (Rendimiento íntegro- Gasto deducible)</p>
<b>3. BASE LIQUIDABLE</b>
<p>Base liquidable General= Base imponible General - Reducciones</p> <p>Base Liquidable del Ahorro= Base imponible Ahorro- Reducciones x tipo de gravamen</p>
<b>4. CUOTA ÍNTEGRA</b>
<p>Cuota íntegra General= Base Liquidable x (Cuota autonómica+ Cuota Estatal)</p> <p>Cuota íntegra del Ahorro= Base Liquidable del Ahorro x Cuota del ahorro</p> <p>Cuota Íntegra= Cuota Íntegra General + Cuota Íntegra del Ahorro</p>
<b>5. CUOTA LÍQUIDA</b>
Cuota Líquida= Cuota íntegra - deducciones
<b>6. CUOTA DIFERENCIAL</b>
<p>Cuota Diferencial = Cuota Líquida- Pagos a cuenta ( retencion , pagos a cuenta...)</p> <p>Cuota diferencial &gt; 0 = A pagar</p> <p>Cuota diferencial &lt; 0 = A devolver</p> <p>Cuota Diferencial = 0 = No tiene Efectos</p>

## **1.Hecho imponible:**

El hecho imponible hace referencia a donde nace la obligación tributaria, en este impuesto lo podemos encontrar en dónde el contribuyente obtiene su renta. La obtención de esta renta puede venir de los rendimientos de trabajo, rendimientos de capital, rendimientos de actividades económicas, de las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de la renta que se establezcan por ley.

Es importante conocer y clasificar los ingresos computables en Renta General y Rentas del ahorro.

## **2. Base imponible:**

Una vez identificado y catalogado la obtención de estas rentas pasamos a calificarlos. Realizaremos los cálculos para obtener los rendimientos netos, que se obtienen sumándole los ingresos computables y restando los gastos deducibles. Además, también se calcula la diferencia entre las ganancias patrimoniales de las pérdidas patrimoniales.

Posteriormente obtendremos el resultado en el cual dará lugar a la base imponible general y la base imponible del ahorro.

En cuanto a la Base Imponible General destaca:

- A) Los rendimientos de trabajo: Cómo sueldos y salarios, pensiones, prestaciones por desempleo.
- B) Rendimientos de capital inmobiliario: Serían los ingresos procedentes del arrendamiento de un bien inmueble.
- C) Rendimientos de actividades económicas. Son ingresos procedentes de la actividad empresarial y profesional
- D) Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones: Cómo los premios de los concursos, apuestas, juego y subvenciones y ayudas públicas.

Hay que tener en cuenta que para sacar la Base Imponible General tenemos que sumar todos los rendimientos íntegros netos, es decir aplicarles los gastos deducibles.

En la Base Imponible del Ahorro tenemos:

- A) Rendimientos de capital mobiliario: Intereses de cuentas bancarias y dividendos



B) Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones: Ganancias por la venta de acciones y ciertos productos financieros, venta de inmuebles.

### **3. Base Liquidable:**

Una vez obtenemos las Bases imponibles tenemos que aplicar las reducciones si las hay para minorar estas bases, el objetivo de estas es ajustar la base imponible según las circunstancias del contribuyente. La mayoría de las reducciones se aplican a la base imponible general, ya que no es muy típico encontrar reducciones en la base imponible del ahorro.

Algunas de las reducciones más comunes son: Reducciones por rendimientos de trabajo, por aportaciones y contribuciones de la seguridad social, por inversión de empresas de nueva creación, por rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla o por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

### **4. Cuota Íntegra:**

Cuando tengamos la Base Liquidable aplicamos las cuotas de gravamen a las bases liquidables.

Hay que tener en cuenta, que para la Base Liquidable General existen dos tipos de cuotas, una cuota estatal que es igual para todos los contribuyentes y una cuota autonómica, que dependerá según la comunidad autónoma dónde se declare el impuesto.

### **5. Cuota Líquida:**

A la cuota íntegra hay que aplicarle las deducciones si las hay para minorar este importe, al igual que la cuota íntegra, para la cuota líquida existen deducciones tanto estatales como autonómicas.

### **6. Cuota Diferencial:**

Finalmente, para conocer el resultado de la declaración debemos aplicar los pagos a cuenta, es decir restarle a la Cuota Líquida las retenciones y pagos a cuenta. Una vez finalizado se conocería el resultado de la declaración, si es positivo habría que pagarle esa cantidad a Hacienda, si fuera negativa Hacienda nos debería devolver dicha cantidad y en caso de que salga 0 no tendría efectos.

## 2. Delimitaciones que marcan el límite a la hora de declarar IRPF.

Vamos a empezar estudiando la obligación de Tributario según las delimitaciones en la Renta, ya que existen varias delimitaciones que marcan la no obligación de declarar la Renta, que pueden ser tanto por Rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario y rentas de inmobiliarias imputadas entre otras.

En el siguiente cuadro nos ofrece en modo resumen los límites a partir de los cuales los contribuyentes estarían obligados a declarar según la Agencia Tributaria:

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1º	Rendimientos del trabajo	22.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 euros anuales).</li> <li>Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.</li> </ul>
		15.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>Más de un pagador (2º y restantes &gt;1.500 euros anuales).</li> <li>Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.</li> <li>Pagador de los rendimientos no obligado a retener.</li> <li>Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Rendimientos del capital mobiliario.</li> <li>Ganancias patrimoniales.</li> </ul>	1.600	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sujetos a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Rentas inmobiliarias imputadas.</li> <li>Rendimientos de Letras del Tesoro.</li> <li>Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado.</li> <li>Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas</li> </ul>	1.000	-
2º	<ul style="list-style-type: none"> <li>Rendimientos del trabajo.</li> <li>Rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario).</li> <li>Rendimientos de actividades económicas excepto contribuyentes en REITA o RETM.</li> <li>Ganancias patrimoniales.</li> </ul>	1.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pérdidas patrimoniales.</li> </ul>	<500	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cualquiera que sea su naturaleza.</li> </ul>

Fuente: AEAT

### 2.1 Delimitaciones en cuanto el rendimiento del trabajo.

En cuanto a los rendimientos del trabajo vemos cómo por regla general la delimitación está marcada en los 22.000€, excepto en el caso de que haya dos o más pagadores, por lo que se ese límite decrecería a 15.000. En este caso de doble pagador.

Según el Art. 17 Ley IRPF, se considerará Rendimiento de trabajo “*todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas*”. Destacando entre otras los salarios, prestaciones por desempleo o las dietas.

## **2.2 El caso de cuando se involucran dos pagadores.**

A efectos de la Renta se considera que hay dos pagadores o más cuando hay ingresos de dos más CIF distintos siendo el primer pagador el que dé mayores ingresos.

En cuanto a la restricción de los 15.000€ en los rendimientos de trabajo, destaca el caso de tener dos pagadores, ya que existe cierta confusión y se piensa que el hecho de tener dos pagadores o más ya te obliga a realizar la Renta, pero vamos a comprobar que esto no es así, ya que, según la regla, vemos que en el caso de tener dos pagadores la delimitación para estar obligado a tributar se encuentra en los 15.000€, cantidad que en cierto modo es muy fácil de superar.

(hablar reducción rendimiento trabajo) devuelven todo

Existe la posibilidad de que aun teniendo dos pagadores el límite se sitúe en 22.000€, y sería cuando la cantidad conjunta del segundo y posteriores pagadores no superen los 1.500€ anuales, pero sí que es verdad que esta medida puede ser algo complicada de darse, ya que, el límite de 1500€ es fácil de superar, pero existen casos en los que se puede dar.

En caso de la declaración conjunta, si cada miembro tiene un único pagador, se considera primer pagador a ambos. Por lo que se mantendrá la delimitación de los 22.000€ en caso de que ninguno de los dos miembros tenga algún pagador más.

## **2.3 Casos prácticos de dos pagadores.**

A continuación, voy a contestar varias cuestiones para dar solución a varios casos que se dan a la hora de delimitar la obligación en la Renta. Pero para ello tenemos que tener en cuenta varias cosas:

-La primera es que tomaremos cómo referencia el SMI (Salario Medio Interprofesional) tras el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero se fijó una subida del SMI a 1.134€ euros en 14 pagas en caso de jornada completa, mientras que en caso de media jornada quedaría en 567€ en 14 pagas anuales.

Por otra parte, en caso de que se realicen 12 pagas anuales, se prorratearían las dos pagas extras, quedando 1.323€ al mes para la jornada completa y 661,50€ al mes para la media jornada.

Y si se da el caso de que no se tenga una jornada completa o media jornada, el sueldo sería igual a multiplicar 28.35 por las horas semanales en el caso de tener 14 pagas y 33.075 por las horas semanales en el caso de 12 pagas.

- No vamos a tomar en cuenta la opción de que se puedan cobrar horas extras.
- Aunque cuando hablamos de segundo pagador, damos por hecho que es un segundo sueldo, también se considera segundo pagador a subvenciones o ayudas.

### **CASO 1. ¿Cuánto se podría cobrar teniendo una jornada completa para no estar obligado a declarar?**

En el primer caso, vamos a comprobar que sueldo necesitaría un trabajador en jornada completa (con sus 14 pagas anuales) para que no supere la delimitación de los 22.000€.

I. JORNADA COMPLETA																
SMI	1.134,00 €															
<b>RENDIMIENTOS NETOS</b>	<b>ANUALES</b>	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PAGA EX 1	PAGA EXT 2	
SMI	15.876,00 €	1.134,00 €	1.134,00 €	1.134,00 €	1.134,00 €	1.134,00 €	1.134,00 €	1.134,00 €	1.134,00 €	1.134,00 €	1.134,00 €	1.134,00 €	1.134,00 €	1.134,00 €	1.134,00 €	
SUELDO	22.000,00 €	1.571,43 €	1.571,43 €	1.571,43 €	1.571,43 €	1.571,43 €	1.571,43 €	1.571,43 €	1.571,43 €	1.571,43 €	1.571,43 €	1.571,43 €	1.571,43 €	1.571,43 €	1.571,43 €	

Cómo podemos ver, un trabajador que tenga el Salario Medio Interprofesional, si solo tiene ese sueldo estaría lejos de llegar a la limitación de los 22.000€ cobrando 1134€ mensuales, por lo tanto, el salario mensual (teniendo en cuenta las 14 pagas) que le haría falta sería de 1571,43€ mensuales.

### **CASO 2. Si en vez de tener un trabajo a jornada completa, se tiene dos a media jornada cobrando el SMI. ¿Se está obligado a declarar?**

Se puede dar el caso de que un trabajador por alguna circunstancia tenga dos trabajos a media jornada, en vez de uno a jornada completa.

2. TRABAJADOR CON DOS TRABAJOS A MEDIA JORNADA															
SMI	1.134,00 €														
SMI MEDIA JORNADA	567,00 €	(14 Pagas)													
<b>RENDIMIENTOS INTEGROS</b>		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PAGA EX 1	PAGA EXT 2
TRABAJO 1	7.938,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €
TRABAJO 2	7.938,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €
TRABAJO 3	- €														
			MAX												
Suma trabajo secundarios	7.938,00 €		1.500,00 €												
SUMA TOTAL	15.876,00 €		15.000,00 €												

Se puede observar que el Rendimiento Íntegro de Trabajo es el mismo que se tendría si tienes una jornada completa. Ahora el problema se daría ya que al superar los 1.500 € con el segundo pagador el límite de los dos pagadores conjuntos no puede exceder los 15.000€. Por lo tanto, sí que se estaría obligado a declarar Renta.

## CASO 2ª. En caso de tener que rechazar a horas. ¿Cuántas horas se debería trabajar en el segundo trabajo para no tener que declarar?

Teniendo de ejemplo el Caso 2, imaginemos ahora que, en este mismo caso, el contribuyente nos dice que presentar la renta y que quiere mantener el primer trabajo, así que nos pregunta que cuantas horas debería de trabajar en el segundo trabajo para no tener que tributar.

2. TRABAJADOR CON DOS TRABAJOS A MEDIA JORNADA															
SMI	1.134,00 €														
SMI MEDIA JORNADA	567,00 €	(14 Pagas)		HORAS TRABAJO 2	17,79										
SUELDO POR HORA	28,35 €														
<b>RENDIMIENTOS INTEGROS</b>		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PAGA EX 1	PAGA EXT 2
TRABAJO 1	7.938,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €
TRABAJO 2 (15 horas y cuar	7.062,00 €	504,43 €	504,43 €	504,43 €	504,43 €	504,43 €	504,43 €	504,43 €	504,43 €	504,43 €	504,43 €	504,43 €	504,43 €	504,43 €	504,43 €
TRABAJO 3	- €														
			MAX												
Suma trabajo secundarios	7.062,00 €		1.500,00 €												
SUMA TOTAL	15.000,00 €		15.000,00 €												

Por lo tanto, si mantenemos el primer salario a media jornada con SMI existe la posibilidad de que descontando horas del segundo trabajo lleguemos a la delimitación de 15.000€ para no estar obligados a declarar renta. Para ello, no podríamos superar los 7.062 € en el segundo trabajo, lo que sería igual a 504.53€ mensuales, y en el caso de cobremos el SMI también, no trabajemos algo más de 17, 45 horas semanales. En este caso evitaríamos tener la obligación de declarar, pero supondría dejar de ganar 876€ mensuales.

Caso 2b) Si se está pensando en dejar de trabajar ¿En qué momento sería el límite para dejar ese trabajo?

Siguiendo el Caso 2, supongamos que se está planteando dejar uno de los dos trabajos y nos pregunta que en qué momento sería conveniente para dejar uno de los trabajos.

2. TRABAJADOR CON DOS TRABAJOS A JORNADA COMPLETA													
SMI	1.134,00 €												
SMI MEDIA JORNADA	661,50 €	(12 Pagas)											
<b>RENDIMIENTOS INTEGROS</b>		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TRABAJO 1	7.938,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €	567,00 €
TRABAJO 2	7.062,00 €	661,50 €	661,50 €	661,50 €	661,50 €	661,50 €	661,50 €	661,50 €	661,50 €	661,50 €	661,50 €	447,00 €	567,00 €
TRABAJO 3	- €											*( Por 20 días de Noviembre)	
			MAX										
Suma trabajo secundarios	7.062,00 €		1.500,00 €										
SUMA TOTAL	15.000,00 €		15.000,00 €										

Teniendo en cuenta de que la decisión la tomamos al empezar el año, se momento para dejar el segundo trabajo y no tener la obligación de declarar sería en noviembre y habría un margen de 447€ para no superar la delimitación, que cobrando el SMI sería 20 días.

Pues en caso de mantener el primer trabajo, si queremos dejar el segundo trabajo, el momento adecuado sería a los 9 meses y 4 días, para no superar la delimitación de 14.000€.

### Caso 3) En Caso de trabajar por jornada completa, ¿Cuánto tiempo más se podría trabajar para no declarar?

Otra situación típica que se podría dar sería que una persona que tenga un trabajo jornada completa y quiera implementar unas cuantas horas para ganar un dinero extra. Como hemos visto antes, si tiene el Sueldo Mínimo Interprofesional cobraría 15.876€ por lo tanto, el límite de los 22.000€ lo hemos superado, aun así, quedaría la opción de que la suma de nuestros segundo y posteriores sueldos no sea superior a 1.500€.

Teniendo en cuenta que el SMI por horas es 33,075, no debería superar las 45 horas trabajadas en los demás trabajos que tenga, lo que puede ser un poco más de 2 meses trabajando media jornada, caso típico que se daría de este ejemplo en España sería en verano, ya que hay gente que aprovecha la temporada alta y los meses de Julio y agosto se sacan un dinero extra.

Otra situación para trabajar todo el año sería trabajar por 125€, lo que sería similar a trabajar 1 hora al día, algo muy irregular y que podría llamar la atención de Hacienda

### **CASO REAL. Discusión de Figaredo y Montero en el congreso de diputados por la gestión fiscal.**

En este caso real que ocurrió en un pleno del Congreso de los diputados en abril de 2024, la ministra de Hacienda María Jesús Montero y el Diputado de VOX José María Figaredo discutían la recaudación y gestión de los impuestos.

En uno de sus argumentos, el diputado de Vox recalca el siguiente argumento: *“Un español que hoy perciba 15.876 euros, el salario mínimo interprofesional, que llega a su bolsillo, Hacienda y el Estado se llevan 8.400 euros, un 54% del salario de aquellos españoles que menos cobran.”*

Posteriormente la ministra le responde que ese dato es falso, ya que esa cantidad queda exenta.

Por lo tanto, refiriéndonos al IRPF, cómo ya hemos visto en el Caso 1, si solo se cobras el SMI no se está obligado a declarar por este impuesto, ya que no llega a la delimitación de 22.000€ que obliga a declarar en este impuesto.

### **2.4. Obligatoriedad de declarar ayudas, en especial el Ingreso Mínimo Vital.**

Hay que tener en cuenta que las ayudas, prestaciones y contraprestaciones son ingresos que se deben declarar. Cada ayuda se considerará un ingreso en el rendimiento que se genere.

En cuanto los rendimientos de trabajo tenemos las prestaciones y subsidios por desempleo, ayudas por maternidad y paternidad, además tanto las becas académicas cómo deportivas, aunque la mayoría de las veces estarían exentas, teniendo que declararlas en rentas exentas del trabajo.

En el capital Mobiliario, ayudas que tengan que ver con la vivienda, los intereses de préstamos subsidiarios y subvenciones para empresas.

En las ganancias y pérdidas patrimoniales incluiríamos las subvenciones que se hagan para rehabilitar viviendas incrementado así el valor patrimonial del mueble, al igual que las subvenciones para la adquisición de viviendas.

En el 2020 se aprobó el Ingreso Mínimo Vital (IMV), esta ayuda tiene como objetivo ofrecer una renta mínima para poder subsistir.

En el 2024, esta ayuda ofrece 604,21€ mensuales y con posibilidad de aumentar en los núcleos familiares un 30% por integrante.

La renta garantizaría 7.250,52€ anuales. Por lo que en un principio si no se tiene más ingresos no llegaría a la delimitación de 15.000 € para estar obligado a realizarla, aun así, a pesar de esto y de que el IVM es una renta exenta, la AEAT obliga a presentar el IRPF a todos los beneficiarios de esta prestación, además de obligar a todo el núcleo familiar, incluso a los menores, aunque sea de forma conjunta en la renta de alguno de los progenitores.

Esto sucede ya que el IRPF aparte de ser un modelo recaudatorio es un modelo informativo.





### **3. Declarar productos financieros.**

A la hora de invertir en productos de inversión se tiene claro que son productos de riesgos debido a que la rentabilidad de estos puede ser negativa o que incluso puede ocurrir que se pierda todo el valor invertido, pero además hay que tener en cuenta que estos productos en muchos de los casos tienen efectos fiscales y se deben declarar.

Se han puesto numerosas sanciones por no llevar un registro detallado de las operaciones con estos productos.

Por lo tanto, a la hora de realizar la renta hay que tener en cuenta que productos se tiene y cuando y cuanto se declara por ello.

Por regla general, los productos de inversión se declararán en la Base Imponible del ahorro cómo ganancias o pérdidas patrimoniales y en algunos cómo capital mobiliario. Sólo se declarará el beneficio que se obtenga y en cuanto a las pérdidas, se podrá compensar con los demás beneficios minorando así la cantidad a declarar, con un plazo de hasta 4 años.

El gravamen general es el siguiente.

#### **PORCENTAJE DE GRAVAMEN DE LAS ACCIONES Y DEMÁS PRODUCTOS FINANCIEROS**

<b>BENEFICIO</b>	<b>GRAVAMEN</b>
De 0€ a 6.000€	19%
De 6.000€ a 50.000€	21%
De 50.000€ a 200.000€	23%
De 200.000€ a 300.000€	27%
A partir de 300.000€	28%

Fuente: AEAT

En cuanto a la tabla hay que tener en cuenta que los gravámenes se aplican progresivamente y la mayoría de los productos financieros se basarán por esta misma tabla.

### 3.1 Acciones.

Las acciones son los productos de inversión más comunes y famosos, se basa en la especulación de una parte de la empresa que cotiza en un mercado bursátil en la que su precio fluctuará haciendo ganar o perder valor según si sube o baja.

Hay que tener en cuenta que el precio de compra de las acciones hay que sumarle los gastos de la operación. Por ejemplo, si compramos acciones una acción a 10€ y lleva unos gastos de 1€, el precio de compra será 11€.

Además, se declarará las acciones en el ejercicio que se haya hecho la venta.

A continuación, haremos un ejemplo para comprobar cómo se aplicaría.

#### Ejemplo compraventa de Acciones.

##### Compra de acciones

Empresa	Fecha	Precio compra
Acción empresa A	10/01/2022	1.100,00 €
Acción empresa B	30/01/2023	4.000,00 €
Acción empresa C	05/02/2023	5.000,00 €
Acción empresa D	06/02/2023	7.000,00 €

\*Se incluyen los gastos de la compra de las acciones

##### Venta de acciones

Empresa	Fecha	Precio venta	Beneficio/Pérdida
Acción empresa A	30/11/2023	6.000,00 €	4.900,00 €
Acción empresa B	30/11/2023	6.500,00 €	2.500,00 €
Acción empresa C	30/11/2023	4.500,00 €	- 500,00 €
Acción empresa D	12/01/2024	7.200,00 €	200,00 €

\* Se compensa los 500€ a los .  
beneficios

Beneficio 2023	6.900,00 €
Beneficio 2024	200,00 €

\* Al venderse en el año 2024 se declarará en la declaración del 2024.

Tramo	Valor	Gravamen	Cuota
De 0€ a 6.000€	6.000,00 €	19%	1.140,00 €
De 6000€ a 50.000€	900,00 €	21%	189,00 €
<b>Total a declarar</b>			<b>1.329,00 €</b>

Además, si se es Residente Fiscal en España, hay que declarar tanto las ventas en acciones extranjeras, aunque vengan de empresas de otros mercados.

Por ejemplo, si se tiene acciones de Apple o Coca Cola, aunque son empresas que pertenecen a un mercado estadounidense, se deberá tributar en el IRPF español si se tiene condición de Residente Fiscal.

### 3.2 Dividendos.

Existen tipos de empresas que pagan un dividendo a sus accionistas, casos de empresas muy famosas que suelen repartir dividendos serían Coca Cola, Mc Donald`s y Microsoft. Este reparto de dividendo se debe a que las empresas deciden realizar un reparto de beneficio con sus accionistas, ofreciendo así un reparto proporcional a las acciones que se tenga. De normal se aplican 2 dividendos anuales, uno en enero y otro en Julio, aunque esto puede variar según la empresa.

Al anunciarse el reparto de Dividendos los accionistas tienen tres alternativas:

- **No optar por la ampliación de capital y vender en el mercado dicho incremento.**
- **Transmitir a la compañía los derechos al precio correspondiente.**
- **Optar por la ampliación de capital, suscribiendo las acciones.**

En el caso de **no ampliar el capital y vender en mercado**, este importe se considera ganancia patrimonial y quedará sujeto a la retención del 19% mientras que, si se **transmiten a la propia compañía**, estaría también sujeto a una retención del 19% en concepto de retribución de fondos.

En ambos, los rendimientos íntegros se integran en la base imponible del ahorro, teniendo el mismo efecto que una ganancia por acción, por lo tanto, se aplicarían los mismos gravámenes de la tabla anterior.

Si por otro lado **se opta por suscribir las acciones y ampliar el capital**, no tendría efectos fiscales inmediatos, se vería un aumento de valor en las acciones y no se declararían en Renta hasta que se vendieran.

A continuación, dejo un supuesto para comprobar que efectos fiscales tendrían estos dividendos.

Compra de acciones

Empresa	Fecha	Valor de la compra
Acción empresa A	10/01/2022	20.000,00 €
Acción empresa B	30/01/2023	10.000,00 €
Acción empresa C	05/02/2023	30.000,00 €

\*Se incluyen los gastos de la compra de las acciones

Dividendos repartidos según año

Empresa	Fecha	Valor de los dividendos	
Acción empresa A	2023	1.000,00 €	Vende al mercado
Acción empresa B	2023	500,00 €	Vende a la empresa que los reparte
Acción empresa C	2023	1.500,00 €	Suscribe las acciones

Venta de acciones

Empresa	Fecha	Valor venta	Beneficio/Pérdida
Acción empresa A	30/11/2023	25.000,00 €	5.000,00 €
Acción empresa B	30/11/2023	12.000,00 €	2.000,00 €
Acción empresa C	14/02/2023	36.000,00 €	6.000,00 €

\* Se incluye los dividendos de la suscripción de las acciones

Miguel Hernández

	Dividendos	Beneficio+ Dividendo
Beneficio 2023	7.000,00 €	1.500,00 €
Beneficio 2024	6.000,00 €	

\* Al venderse en el año 2024 se declarará en la declaración del 2024 y ya tienen incorporado los dividendos en el aumento de valor de las acciones

Tramo	Valor	Gravamen	Cuota
De 0€ a 6.000€	6.000,00 €	19%	1.140,00 €
De 6000€ a 50.000€	2.500,00 €	21%	525,00 €
<b>Total, a declarar en 2023</b>			<b>1.665,00 €</b>

### 3.3 Fondos de inversión y ETFs.

Un fondo de inversión es un tipo de producto financiero que permite invertir en una cartera ya diversificada. La ventaja financiera que tiene es que se puede invertir en varias acciones sin la necesidad de invertir una a una, por lo que no hace falta realizar numerosos estudios financieros para crear una cartera con acciones individuales ya que ya han sido realizados por una gestora de fondos.

En cuanto la ventaja fiscal, tiene una importante ventaja en comparación con las acciones y mayoría de productos financieros y es que las gestoras permiten hacer cambios de capital entre fondos sin la necesidad de venderlo, por lo tanto, no deberá declarar hasta se venda finalmente el fondo.

A la hora de vender se tributará en la base imponible del ahorro por los mismos gravámenes que los demás productos, quedando sujeto a una retención del 19%.

A continuación, un ejemplo de cómo se aplicaría la tributación con los traspasos.

Movimiento	Fecha	Valor	Rentabilidad/ Beneficio	Efectos fiscales
Se suscribe por 10.000 al FONDO A	16/03/2024	10.000,00 €	- €	
La rentabilidad del Fondo A es de 500€	22/01/2025	10.500,00 €	500,00 €	
Se traspasa el valor del FONDO A al FONDO B	23/01/2025	10.500,00 €	500,00 €	No tiene
Rentabilidad del FONDO B aumenta 1000€	03/11/2025	11.500,00 €	1.500,00 €	
Se vende el FONDO B, obteniendo un Beneficio de 1.500€	04/11/2025	11.500,00 €	1.500,00 €	Retención= 285 € Base Imp Ah= 285 €

Existe otro producto muy similar al Fondo de Inversión, su comportamiento financiero es muy similar al fondo de inversión (ya que son Fondos de Inversión Cotizados), consisten en replicar a varios índices bursátiles, es especial índices como el IBEX o el SP500, pero también pueden replicar distintos valores como pueden ser materias primas o materiales como el oro.

A la hora de tributar, actuarían igual que las acciones, en la base imponible del ahorro por ganancia y pérdidas patrimoniales y con los mismos gravámenes. En comparación de los fondos de inversión, los ETF carecen de la ventaja de poder traspasarse de unos a otros, por lo tanto, se deberá declarar cada vez que se vendan.

La ventaja que tendría el ETF frente al fondo de inversión es que no está sujeto a la retención en el momento de la venta.

### **3.4 Renta fija**

La renta fija hace referencia a un tipo de producto financiero de poca variabilidad, en la que se fija un tipo de interés acordado a cobrar en un tiempo determinado. Pueden ser de deuda pública o deuda privada. La deuda pública es cuando un estado saca deuda para autofinanciarse, es decir, pide dinero prestado mediante bonos y se compromete a devolverlo en un tiempo acordado devolviendo un interés concreto, la deuda privada es similar, pero en vez de un estado es una empresa privada la que actúa.

Tributarán en la base imponible del ahorro, pero en estos casos cómo rendimiento del capital inmobiliario y tendrán una retención del 19%, a excepción de las letras del tesoro que están exentas de retención.

### **3.5 FOREX (Mercado de Divisas).**

Existe un mercado llamado FOREX en el que se comercia con divisas, es decir, puedes intercambiar un tipo de moneda por otro sacándole beneficio al cambio de precio que haya entre estas.

Esta ganancia se declara en la base del ahorro cómo pérdidas de ganancias y pérdidas patrimoniales, con los mismo efectos y gravámenes que las compraventas de acciones.

A continuación, dejo un ejemplo a modo de supuesto de cómo sería una compraventa de divisas.

Compramos 1.000.000 de dólares el 1/2/2023 y los vendemos el 5/5/2023

<b>Valor del Dólar/Euro 1/2/2023</b>	<b>0,92 €</b>
--------------------------------------	---------------

Compra 1.000.000 dólares:

$$10.000 \times 0,92 = 920.000,00 \text{ €}$$

<b>Valor del Dólar/Euro 5/5/2023</b>	<b>0,95 €</b>
--------------------------------------	---------------

Venta de 1.000.000 dólares:

$$10.000 \times 0,95 = 950.000,00 \text{ €}$$

Ganancia/Pérdida:

	950.000,00 €
-	920.000,00 €
	<b>30.000,00 €</b>

TRAMO	Cuota
De 0€ a 6.000€ (19%)	1.140,00 €
De 6.000€ a 50.000 (21%)	5.040,00 €
<b>Total a declarar en IRPF 2024</b>	<b>6.180,00 €</b>

En los últimos años se ha puesto muy al día el tema de las criptomonedas, que son básicamente monedas virtuales, que debido a su auge y fuerte volatilidad se ha tendido a especular con ellas. Aunque a principio tiene los mismos efectos que las divisas ya que tienen consideración de monedas y su cálculo se realiza similar, existen varias diferencias con estas, cómo puede ser la casilla de la declaración de la renta en la que se marcan.

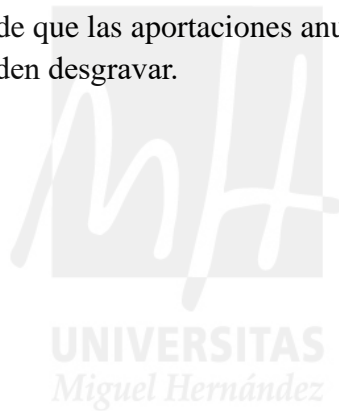
Además, debido al descontrol que hubo cuando se empezó a especular con las criptomonedas, la Hacienda, además de obligar a declararlas en IRPF, sacó los modelos 172 y 173 para declarar de manera informativa estas monedas virtuales, además del modelo 721 que deberá declararlo todo aquel que tenga una cartera de criptomonedas superior a 50.000€.

### 3.6 Planes de pensiones.

En cuanto a los planes de pensiones, aunque no tengan denominación de activo financiero cómo tal, sí que se podría considerar que actúan de forma similar, debido a que el plan de pensiones consiste en ahorrar cierta cantidad de dinero para que en un futuro determinando que puede coincidir o no con la jubilación se te devuelva con un interés añadido. Este interés suele darse ya que es el propio plan el que reinvierte el dinero en otros activos financieros cómo pueden ser acciones, fondos o renta fija.

A pesar de que ese dinero se encuentre invertido, a la hora de cobrarlo no se declararía cómo ganancias o pérdidas patrimoniales, si no que se deberá declarar cómo rendimientos de trabajo, actuando como si fuera un salario. Por lo tanto, se recomendará no cobrarlo todo de golpe el mismo año, que si recordamos el apartado (mencionar apartado de rendimientos de trabajo) al ir escalado por gravámenes, si se recuperara todo el plan de una sola vez, sería muy probable que tocará por tributar por gravámenes más alto, mientras que si se difiere en varios años no llegaría a declarar por gravámenes tan altos.

Por otro lado, existe la ventaja de que las aportaciones anuales que se hagan al plan de pensión de hasta 1.500€ se pueden desgravar.





## **4.Efectos fiscales en la renta según el territorio.**

### **4.1. Criterios para determinar el lugar de tributación.**

Por norma general el contribuyente declarará el IRPF en España si se considera residente fiscal, por lo tanto, partiendo del *Artículo 9 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas*, en el que determina cuando se considera residente fiscal en España y por lo tanto tiene la obligación de declarar IVA en este país.

- a) Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español.**
- b) Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.**

Se establece los 183 días ya que es la mitad del año natural más un día, asumiendo así que se ha pasado la mayor parte del año en territorio español.

En cuanto a la segunda, es más complejo de analizar, ya que se debería hacer un estudio de las cuentas para ver de donde proceden los ingresos y si lo generado en territorio español supera el 50%, considerando así una cantidad considerable.

### **4.2 Casos de famosos que han tributado fuera de España.**

En los últimos años se ha creado una gran polémica causada especialmente por *youtubers* que han emigrado a Andorra para poder cambiar así su residencia fiscal y pagar menos impuestos. Pero no han sido sólo *youtubers* los que han tenido que emigrar a otro país por tema de impuestos, ya que existen varios casos de famosos que también han emigrado para poder cambiar de residencia fiscal, lo único que los *youtubers* tienen mayor impacto social debido a las redes sociales y Andorra es de los destinos favoritos debido a la cercanía tanto cultural como geográfica.

Tramos de IRPF en España		Tramos de IRPF en Andorra	
Tramo	Tipo a aplicar	Tramo	Tipo a aplicar
De 0 a 12.450 €	19%	De 0 a 24.000 €	0%
De 12.450 a 20.200 €	24%	De 24.000 a 40.000 €	5%
De 20.200 a 35.200 €	30%	Más de 40.000 %	10%
De 35.200 a 60.000 €	37%		
De 60.000 a 300.000 €	45%		
Más de 300.000 €	47%		

FUENTE: Bolsamanía.com

Cómo se puede observar, la diferencia en los tramos del IRPF entre Andorra y España es abismal, empezando por que el máximo tipo impositivo que se puede aplicar en España es casi 5 veces mayor que el máximo en Andorra, además de que en Andorra se aplica un tipo Impositivo mínimo de 0%, mientras que en ese mismo tramo (24.000€) en España se aplicaría un tipo de 30%.

Viendo estas diferencias es innegable ver el atractivo fiscal que tiene Andorra, ya no sólo para grandes fortunas si no para pequeñas y medias carteras.

Por lo que se entra en un debate ético, de si es correcto o no el emigrar a otro país por el hecho de pagar menos impuesto, ya que, aunque la ley lo permita, se ha criticado bastante y se ha considerado poco ético, llegando a ser tema de debate y polémicas, dónde una gran parte de la población se ha posicionado en contra y otra a favor.

A continuación, vamos a estudiar varios casos de famosos que emigraron de España para evitar pagar renta.

**EL RUBIUS.** Entre tantos youtubers que emigraron a Andorra, Rubén Doblas alias “El Rubius” fue de lo más mediáticos ya que el 29 de enero hizo público un mensaje en Twitter dónde contaba cómo estaba viviendo la situación desde su cambio de residencia, y que ya llevaba desde 2011 en una constante persecución de la Hacienda en su contra, donde le investigaban por si estaba involucrado en negocios actividades extras.

Todo esto provocó una división de opiniones dónde se posicionaban los que apoyaban a los que cambiaban el domicilio fiscal y los que estaban en contra de esta acción, llegando incluso a debatirse en varias ocasiones en el congreso de diputados.

**Arantxa Sánchez Vicario.** Fue una famosa extenista española de los años noventa, pero además fue de los primeros casos de famosos que se fueron a Andorra con la intención de no pagar la renta en España, pero le fue mal ya que la Agencia Tributaria concluyó que no

cumplía la condición de vivir los 183 días en Andorra, teniendo así que devolver la cifra de 3,5 millones de euros que no había abonado entre los años 1980 y 2001.

**Jorge Lorenzo.** Fue un famoso piloto de motociclismo campeón del mundo en cinco ocasiones, el cual en 2016 empezó a estar perseguido por la Hacienda por haber cambiado de domicilio fiscal en varias ocasiones, estuvo viviendo en Londres, Andorra y Suiza y no fue hasta 2022 hasta cuando por fin le dieron la razón y le dejaron de perseguir.

Todo fue a raíz de mudarse a Lugano (Suiza), cuando la Agencia Tributaria cuestionó su condición de residente suizo y le pedía 11 millones de euros debidos al IRPF de 2016 y 35 millones por las declaraciones de 2013 y 2015 por lo que empezó a enviar requerimientos a todo el entorno profesional del piloto (patrocinadores, equipo...) como herramienta de presión, ya que de esta forma lo dejaba como un defraudador ante la prensa y opinión pública. Pero finalmente la Agencia Tributaria no pudo justificar que Jorge Lorenzo estuviera más de 183 días en España.

También estuvo vinculado en la Red Charisma por presunto desvío de capitales en su etapa que estuvo en Londres, esta es una red de evasión fiscal en la que estuvieron implicadas cientos de fortunas españolas.

#### **4.3 Herramientas para determinar la residencia fiscal en un territorio.**

A pesar de que el cambio de residencia fiscal sea legal, la Agencia Tributaria siempre puede realizar investigaciones para comprobar el hecho de que se cumplan los 183 días en otro país, incluso comprobar el núcleo central de actividades.

Por eso, existen varias herramientas para hacer frente a los requerimientos de Hacienda. Principalmente la Agencia Tributaria pedirá los siguientes documentos:

-Cómo para tener la condición de Residente de otro país es fundamental tener un domicilio allí, ya sea en alquiler o pertenencia por lo tanto se deberá presentar el **contrato de alquiler o la escritura de la propiedad**, según si estás viviendo en propiedad o en un alojamiento alquilado.

-En caso de estar contratado en alguna empresa extranjera de forma presencial el **contrato y las nóminas** también valen para justificar la actividad económica allí. Si se trabaja por cuenta propia **las facturas emitidas a clientes e impuestos pagados a raíz de la actividad**, también ayudan a justificar la actividad económica.

-Los **extractos bancarios** de cuentas en países extranjeros, justificaría los movimientos que se han tenido, cómo por ejemplo compras diarias en restaurantes o supermercados de otro país.

-Las **declaraciones de impuestos** presentados en países extranjeros.

-El cambio de domicilio fiscal será fundamentalmente obligatorio informarlo mediante el **Modelo 030**.

De forma complementaria, ayudará a justificar la residencia en el extranjero:

**Los Tickets de las compras diarias**, cómo puede ser el ticket de la compra del supermercado también podría ayudar en la justificación, siendo recomendable pedir factura a nombre.

**Los recibos de luz, agua, internet y alquiler** y recomendablemente que sean pagados por banco. De esta forma ante un requerimiento se podrá justificar tanto el domicilio cómo el consumo del domicilio de agua y luz. Ya que si, por ejemplo, una persona que en dichas facturas de luz y agua no se muestre un consumo mensual razona puede ser sospechoso a ojos de la Agencia Tributaria.

-Una de las formas más comunes para justificar la presencia en un país extranjero es **hacerse fotos diarias con el periódico** o algo que justifique el día y que se muestre algo que demuestre que se está en Andorra, al igual que publicar en redes sociales para que quede constancia, no obstante, estas medidas no son del todo decisivas ya que a día de hoy se pueden alterar y podría no tener la total validez.

- Al igual que subir constantes **fotos y vídeos a redes sociales** en las que se vea claramente que estás en el país extranjero.

-Siempre hay que **controlar de dónde vienen la mayor parte de los ingresos**, puesto que la segunda condición para estar obligado a declarar es que se tenga el núcleo de ingresos en territorio español, es fundamental observar de dónde vienen dichos ingresos. En los casos que hemos visto antes, es fácil identificarlos, puesto que la mayoría de los ingresos vienen empresas extranjeras, aun así, ha habido casos de influencers que han sido pagados por agencias de publicidad española, lo que les ha causado ciertos problemas.

Por lo que hay que controlar de dónde viene más del 50% de los ingresos.

- En caso de usar dinero efectivo, intentar que las **retiradas del dinero se hagan en cajeros de bancos** situados en el país de residencia extranjero, para que quede constancia.
- Estar suscritos a **revistas o periódicos** físicos, que se envíen a domicilio.
- Recoger todas las **cartas y paquetes** que se envíen.
- Acudir a **citas del médico o servicios sanitarios** y pedir justificante de que has tenido consulta presencial.
- Una acción determinante, sería acudir a diario a un notario que de fe de que he estado en dicho país extranjero.

#### **4.4 Impuesto de la Renta de los No Residentes y comparaciones con el IRPF.**

¿Qué pasaría si el declarante no cumple la condición de estar más de 183 días en territorio español, pero se demuestra que tiene el núcleo de su actividad en España?

Para esto está el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), que grava las rentas obtenidas en territorio español de las personas y entidades que no residan en España, siendo así sustitutivos tanto del IRPF cómo del Impuesto de Sociedades, evitando así la doble imposición.

Por lo tanto, aquellas empresas que, aun estando constituidas en otro país, pero tengan un volumen considerable de ingresos, estarán obligadas a declarar por este impuesto.

Se realizará según la circunstancia por los modelos 210, 211, 216, 226, 228 y 247.

Por carácter general los tipos de gravamen son los siguientes.

A pesar de tener un gravamen inferior al IRPF, sigue siendo superior que el IRPF andorrano, por lo que en el caso de estos Youtubers les convendría seguir pagando el impuesto andorrano

## **4.5 Ley Beckham: Régimen Fiscal aplicable a trabajadores desplazados a territorio español.**

En el año 2004, debido a la entrada de grandes fortunas derivadas del mundo del fútbol se tomaron medidas de la Agencia Tributaria para favorecer esta llegada regulándolo en la sección *la sección 93 de la Ley del Impuesto de la Renta*. “Se llamó Régimen fiscal aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español”.

Este régimen fiscal tomó el nombre mediático de “Ley Beckham” debido a la llegada del jugador David Beckham ese mismo año al Real Madrid, aun así, no fue el único que se favoreció de este régimen fiscal ya que más futbolistas y no futbolista se favorecieron. Lo más curioso de la Ley es que a partir de la reforma del 2014, no permite acogerse a deportistas profesionales y la mantiene para el resto de los trabajadores.

Este régimen fiscal busca atraer tantos profesionales como directivos altamente cualificados, por lo tanto, se establecerá que durante el plazo de los primeros 5 años, estos futuros residentes en España tengan ciertas ventajas fiscales. Principalmente que tendrán el derecho a tributar mediante el IRNR manteniendo la condición de contribuyente del IRPF. Es decir, puesto que son residentes españoles, mantendrán dichos privilegios, pero tributando a un tipo gravamen inferior marcado por el IRNR. Ya que como hemos visto antes, en caso de capitales mayores de 600.000€ mediante el IRNR permitiría pagar solo el 24% en vez del 47% que marcaría el IRPF.

Podrán regirse a esta Ley, los trabajadores extranjeros que no hayan estado durante los 5 años anteriores en España, los Expatriados con rentas altas que ocupen cargos de dirección o gestión, los administradores que vengán a ocupar un cargo en una empresa (Que no tengan más del 24% de la empresa) y los que tengan un contrato con una empresa española. Para esto tendrá un plazo de 6 meses desde el inicio de la relación laboral. La solicitud a este modelo se hará mediante el modelo 149 de la Agencia tributaria y su presentación mediante el modelo 151.

Este régimen fiscal lleva años trayendo controversia ya que, aunque a priori parece una estupenda idea para atraer grandes fortunas a España, se le ha criticado por el hecho de favorecer más a los que mayor poder adquisitivo tiene y que por otro lado al aplicarse nada más que 5 años estos mismos contribuyentes pueden decidir cambiarse de país.

Además, existe un debate ético, debido a la facilidad que se les pone a estos extranjeros con este régimen fiscal, pero a los propios españoles, se les mantiene una fiscalidad más grande, llegando a incitarlos a mudar su residencia fiscal a otros sitios como Andorra o Suiza.

Otra desventaja que tiene es la alta probabilidad de recibir inspecciones, ya que el hecho de aplicarse este régimen a un contribuyente puede deberse a que obtendrá una gran cantidad de ingresos, por lo que Hacienda ya lo tendrá en el punto de mira de la Agencia Tributaria. Ya sólo el simple hecho de que acepten el modelo 149 puede estar complicado.

Por lo tanto, a primera vista sí que es una buena medida de atraer grandes capitales al país, no obstante, a vistas del contribuyente, teniendo la elección de elegir país, posiblemente no elija España, debido a las complicaciones y posibles inspecciones que recibirá y que a pesar de que acepten este régimen haya países con un sistema fiscal más favorable a ellos. Por lo tanto, el problema no viene del modelo, si no del sistema.

Debido a que muchos deportistas se han acogido a esta Ley Beckham para beneficiarse de ella, ha habido algunos que les ha causado ciertos problemas.

Entre ellos uno de los más famosos fue el caso de Cristiano Ronaldo, que jugó durante 9 años el Real Madrid, acogiéndose a esta Ley, pero una vez pasados los 5 años, consideró abusivo el régimen que le aplicaban y se insinúa que eso junto a un persecuimiento constante y varias demandas de la Agencia Tributaria le hicieron cambiar de equipo a otro país.

#### **4.6 Ley Mbappe.**

En 2024, se está empezando a escuchar el término de “Ley Mbappe”, que al igual que la Ley Beckham busca atraer capital extranjero, pero en este caso el objetivo es reducir la carga fiscal a los residentes extranjeros en la comunidad de Madrid.

Esta ley que aún no se ha hecho oficial, está impulsada por el gobierno de Isabel Díaz Ayuso y coincide con la especulación de que Killian Mbappe vaya a fichar por el Real Madrid, tomando así la Ley por su nombre, por eso se rumorea de que en cierto modo esta Ley se hace para acelerar el fichaje.

Esta ley permitirá que durante el primer año de residencia se pueda reducir el 20% de las inversiones que se realicen (como pueden ser en compra de acciones o inversiones de fondos).

Entre los requisitos que se deberían cumplir para acogerse a esta Ley estaría.

-Que no se invierta en sociedades, deuda o productos financieros que se consideren paraíso fiscal.

- La inversión no puede superar el 40% del capital social de la empresa.

- Que las inversiones se realicen el mismo año fiscal que se adquiriera la residencia en Madrid.
- Se deberá mantener la inversión durante 6 años, los mismos que se deberá mantener la residencia en Madrid.
- La persona no podrá haber vivido en España durante los 5 años previos.
- La deducción se aplicará en el primer año, aunque se podrá prorrogar en los cinco siguientes años en caso de que la cuota íntegra autonómica se insuficiente, es decir, si la cantidad a deducir fuera mayor que la parte autonómica que tiene que pagar, el excedente lo podrá aplicar en las siguientes declaraciones de la renta para seguir deduciendo esa cantidad de dinero.

#### **4.7 Artículo 7p y Régimen de Excesos.**

Ahora vamos a pensar en un contribuyente que trabaje para una empresa extranjera y que deba realizar viajes al extranjero por tema laboral. Pues para estos casos en la *Ley del Impuesto de la Renta* encontramos el artículo 7P.

Este artículo permite una exención de hasta 60.100€ de los ingresos que se tenga en los trabajos realizados en el extranjero.

Para acogerse a esta exención deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser residente español y que los traslados sean esporádicos.
- La empresa para la que se realicen los trabajos no puede estar residida en España.
- El país de dicha empresa debe tener un sistema fiscal similar al del IRPF español y no se considere paraíso fiscal.

La forma más simple de calcular esta exención sería usando la formula:  $(\text{Sueldo}/365 \text{ días}) \times \text{días en el extranjero}$ .

Hay que tener en cuenta además de que las retribuciones por el servicio en el extranjero también estarían exentas, cómo pueden ser dietas o billetes de avión.

Los trabajos más típicos que se suelen acoger a este artículo son los que están sujetos a viajes continuos en distintos países, cómo pueden ser azafatos, pilotos, camioneros o marino mercante. Además, también hay casos cómo comerciales que trabajen en una multinacional extranjera y deban ir cada determinado tiempo a distintas ciudades por tema laboral.



Mientras que en casos de empleados destinados a empresas extranjeras o funcionarios públicos españoles con destino en el extranjero cómo pueden ser embajadores, no podrían acogerse a este artículo ya pertenecerían al régimen de excesos y este es incompatible con el artículo 7p.

El Régimen de Excesos viene regulado por *artículo 9.A.3.b 4º del Reglamento del IRPF*, este régimen propone una exención marcada por la diferencia de los ingresos se dan en comparación de si no hubiera sido destinado.

La diferencia que existe entre el Artículo 7p y el Régimen de Excesos es que la primera se realiza para contribuyentes con ingresos provenientes de empresas exteriores pero que pasan la mayoría de tiempo en territorio español mientras que la segunda pasa más tiempo en territorio extranjero pero el ingreso viene dado de tanto una empresa española o la Administración Pública española. La similitud que hay entre las dos es que ambos tributan por el IRPF y ejercen al menos parte de su ejercicio en ámbito territorial.

#### **4.8 Supuestos prácticos.**

A continuación, realizaremos unos breves supuestos prácticos sobre la obligación de tributar según el territorio.

**SUPUESTO 1. Mari Nieves vive en Elche dónde tiene una zapatería, siendo su único medio de ingreso.**

RESPUESTA 1. Tributará por el IRPF, reside y tiene la mayoría de los ingresos en territorio español.

**SUPUESTO 2. Rodrigo Hernández es un jugador español del Manchester City que lleva 5 años jugando y viviendo en Inglaterra. ¿Al ser español deberá declarar IRPF en España?**

RESPUESTA 2. Al vivir más de 183 días en un país extranjero y la mayoría de sus ingresos vienen de ese país, no declarará IRPF y deberá declarar por el impuesto en Inglaterra.

**SUPUESTO 3. Se ha descubierto que Rodrigo Hernández tiene una sociedad dedicada a la representación de futbolistas en España la cual el último año ha facturado una cantidad importante de dinero. ¿Tendría la obligación de declarar su renta en España?**

RESPUESTA 3. En principio no, ya que el núcleo de sus ingresos vendría de lo generado por el fútbol, ahora si se demuestra que la sociedad en España ingresa más que lo generado en Inglaterra.

**SUPUESTO 4. Rodrigo Hernández en la temporada 2024-2025 ha tenido una lesión, estando toda la temporada sin jugar. Sigue cobrando el sueldo del club, pero se sabe que ha hecho varios viajes a Madrid a operarse. La Hacienda sospecha y le realiza una inspección. ¿Qué debería hacer Rodrigo Hernández?**

RESPUESTA 4. En primer lugar, deberá justificar que ha pasado más de 183 días en Inglaterra, por lo que deberá presentar las facturas de los vuelos, tickets y facturas del día a día en comercios ingleses como restaurantes o supermercados. También podría justificar mediante facturas si la rehabilitación la ha realizado con algún fisioterapeuta inglés. Además, el club podría justificar su presencia en las instalaciones del club, ya que siempre se realizan fotos tanto en entrenamientos, partidos y eventos.

**SUPUESTO 5. Javier trabaja para una empresa que se le dedica a la edición de vídeo, debido a su posibilidad de trabajar por remoto decide hacerse nómada digital y recorrer Asia durante un año entero, estando 300 días fuera de territorio español. ¿Dónde debería declarar impuestos?**

RESPUESTA 5 Declararía en España, ya que al tener el núcleo de su actividad en España se le considera residente fiscal, a pesar de no cumplir con los 183 días en territorio español.

**SUPUESTO 6. José Luis trabaja en Ryanair de Piloto, en su contrato de 70.000€ anuales debe realizar viajes por países extranjeros durante 80 días. ¿Qué cantidad tendrá exenta de IRPF?**

RESPUESTA 6. Al trabajar en una compañía extranjera y realizar viajes por trabajo la exención que se puede permitir es igual a:  $(70.000/365) * 80 = 15.342,47€$

**SUPUESTO 7. Marcos comercial de COCA-COLA EUROPACIFIC PARTNERS IBERIA SL realiza viajes por Europa durante 50 días presentando todas las novedades de los productos de Coca-Cola ¿Qué cantidad tendrá exenta de IRPF?**

RESPUESTA 7. En este caso no tendría derecho a exención, debido a que a pesar de Coca-Cola sea extranjera, COCA-COLA EUROPACIFIC PARTNERS IBERIA SL tiene domicilio fiscal en España y por lo tanto no cumple el requisito

**SUPUESTO 8. José es embajador del instituto Cervantes en Filipinas pasando el año completo allí. ¿Declarará por IRNR?**

RESPUESTA 8. No, ya que a pesar de que sus ingresos vengan del territorio español son debido a que está destinado por un puesto de embajador con origen en la Administración Pública. Por lo tanto, declarará el IRPF y se podrá acoger al Régimen de Excesos, por donde tendrá una exención por los ingresos que tengan en comparación de si no hubieran sido destinados.



## **5. Efectos fiscales en el IRPF según la autonomía en la que se tribute.**

### **5.1 Sistema fiscal por Autonomías.**

Cómo hemos visto, según el país de residencia fiscal se tendrá unos efectos a la hora de declarar IRPF, ya que deberás tener claro en qué país declararás. Ahora, dentro de España, según en que autonomías vivas también dependerá a la hora de realizar el IRPF, aun teniendo que declarar en el mismo impuesto.

Al igual que en el ámbito internacional, nuestra residencia fiscal será dónde pasas más de 183 días y se tenga el mayor núcleo de ingresos.

El *artículo 45 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre* regula que las autonomías tienen potestad para asumir ciertas competencias cómo son:

- Importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico.
- Escala autonómica aplicable a la base liquidable general.
- Deducciones en la cuota íntegra autonómica por.
- Aumentos o disminuciones en los porcentajes del tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual.



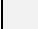



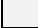


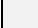





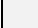



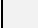




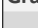
Hay que tener en cuenta que tanto el País Vasco cómo Navarra se mantienen ajenos al sistema tributario español, ya que tienen un régimen tributario especial llamado Régimen Foral, que les otorga cierta autonomía en cuanto ámbito fiscal. Esto se encuentra regulado en la *Ley 12/2002, de 23 de mayo* para la tributación vasca y para el navarro en la *Ley 28/1990, de 26 de diciembre*.

### **5.2 Cuota autonómica.**

A la hora de realizar la declaración una vez tenemos la Base Liquidable nos tocaría sacar la Cuota Íntegra, aquí nos encontramos que existen dos cuotas, la cuota autonómica y la cuota estatal. Ambas se sacan aplicando un tipo de gravamen de forma progresiva a la base liquidable, pero la diferencia viene que mientras la estatal es igual para prácticamente todos los contribuyentes españoles, la cuota autonómica se aplicará distinta según la comunidad autónoma dónde resida el contribuyente.

De esta forma se pueden ver diferencias claras en el resultado de la declaración en rentas similares pero que se realicen en distintas comunidades.

A continuación, se muestra una tabla a modo resumen de los tipos impositivos que aplicaría cada comunidad autónoma.

COMUNIDAD AUTÓNOMA							
 ANDALUCÍA	Base Liquidable	0 €	13.000,00 €	21.100,00 €	35.200,00 €	60.000,00 €	
	Tipo	9,5	12	15	18,5	22,5	
 ARAGÓN	Base Liquidable	0 €	13.072,50 €	21.210,00 €	36.960,00 €	52.500,00 €	60.000,00 €
	Tipo	9,5	12	15	18,5	20,5	23
 ARAGÓN	Base Liquidable	80.000,00 €	90.000,00 €	130.000,00 €			
	Tipo	24	25	25,5			
 ASTURIAS	Base Liquidable	0 €	12.450,00 €	17.707,20 €	33.007,20 €	53.407,20 €	70.000,00 €
	Tipo	10	12	14	18,5	21,5	22,5
 ASTURIAS	Base Liquidable	90.000,00 €	175.000,00 €				
	Tipo	25	25,5				
 BALEARES	Base Liquidable	0 €	10.000,00 €	18.000,00 €	30.000,00 €	48.000,00 €	70.000,00 €
	Tipo	9,5	11,75	14,7	17,75	19,25	22
 BALEARES	Base Liquidable	90.000,00 €	120.000,00 €	175.000,00 €			
	Tipo	23,00	24	25			
 CANARIAS	Base Liquidable	0 €	13.010,00 €	18.468,00 €	34.327,00 €	55.276,00 €	90.000,00 €
	Tipo	9	11,5	14	18	23,5	25
 CANARIAS	Base Liquidable	120.000,00 €					
	Tipo	26					
 CANTABRIA	Base Liquidable	0 €	12.450,00 €	20.200,00 €	34.000,00 €	46.000,00 €	60.000,00 €
	Tipo	9,5	12	15	18,5	19,5	24,5
 CANTABRIA	Base Liquidable	90.000,00 €					
	Tipo	25,5					
 CASTILLA Y LEÓN	Base Liquidable	0 €	12.450,00 €	20.200,00 €	35.200,00 €	53.407,20 €	
	Tipo	9	12	14	18	21,5	
 CASTILLA LA MANCHA	Base Liquidable	0 €	12.450,00 €	20.200,00 €	35.200,00 €	60.000,00 €	
	Tipo	9,5	12	15	18,5	22,5	
 CATALUÑA	Base Liquidable	0 €	12.450,00 €	17.707,20 €	21.000,00 €	33.007,20 €	53.407,20 €
	Tipo	10,5	12	14	15	18	21,5
 CATALUÑA	Base Liquidable	90.000,00 €	120.000,00 €	175.000,00 €			
	Tipo	23,5	24,5	25,5			
 EXTREMADURA	Base Liquidable	0 €	12.450,00 €	20.200,00 €	24.200,00 €	35.200,00 €	60.000,00 €
	Tipo	9,5	12,5	15,5	16,5	20,5	23,5
 EXTREMADURA	Base Liquidable	80.200,00 €	99.200,00 €	120.200,00 €			
	Tipo	24	24,5	25			
 GALICIA	Base Liquidable	0 €	12.985,35 €	21.068,60 €	35.200,00 €	60.000,00 €	
	Tipo	9	11,65	14,9	18,4	22,5	
 MADRID	Base Liquidable	0 €	13.362,22 €	19.004,63 €	35.425,68 €	57.320,40 €	
	Tipo	8,5	10,7	12,8	17,4	20,5	
 MURCIA	Base Liquidable	0 €	12.450,00 €	20.200,00 €	34.000,00 €	60.000,00 €	
	Tipo	9,5	11,2	13,3	17,9	22,5	
 LA RIOJA	Base Liquidable	0 €	12.450,00 €	20.200,00 €	35.200,00 €	50.000,00 €	60.000,00 €
	Tipo	9	11,6	14,6	18,8	19,5	25
 LA RIOJA	Base Liquidable	120.000,00 €					
	Tipo	27					
 COMUNIDAD VALENCIANA	Base Liquidable	0 €	12.000,00 €	22.000,00 €	32.000,00 €	42.000,00 €	52.000,00 €
	Tipo	9	12	15	17,5	20	22,5
 COMUNIDAD VALENCIANA	Base Liquidable	62.000,00 €	72.000,00 €	100.000,00 €	150.000,00 €	200.000,00 €	
	Tipo	25	26,5	27,5	28,5	29,5	
 CEUTA Y MELILLA	Base Liquidable	0 €	12.450,00 €	20.200,00 €	34.200,00 €	60.000,00 €	
	Tipo	9,5	12	15	18,5	22,5	
Gravamen Estatal	Base Liquidable	0 €	12.450,00 €	20.200,00 €	35.200,00 €	60.000,00 €	300.000,00 €
	Tipo	9,5	12	15	18,5	22,5	24,5

Fuente: Gráfico propio/ Datos de (AET)

En la tabla vemos un resumen de los tipos impositivos aplicados a cada tramo de Base Liquidable. Para sacar las cuotas íntegras, se aplica las cantidades por Rango multiplicado por su tipo impositivo correspondiente, teniendo así cada rango un tipo impositivo distinto.

Ejemplo: En Andalucía, para una Base Liquidable Autonómica de 30.000€ se aplicaría:

$$13.000€ \times 9,5\% = 1235€$$

$$(21.100-13.000) = 8100 \times 12\% = 972€$$

$$(30.000-13000-8100) = 8900 \times 15\% = 1335$$

$$\text{CUOTA ÍNTEGRA} = 1235 + 972 + 1335 = 3.542€$$

A continuación, realizaremos un supuesto para ver cómo se sacaría la cuota íntegra tanto estatal cómo autonómica.

SUPUESTO: Cual sería la Cuota Íntegra Estatal y Autonómica de un contribuyente que realice el IRPF en la Comunidad Valenciana.			
Con una Base liquidable de 300.000 €			
Base Liquidable general 2023:	300.000,00 €		
Base liquidable ahorro 2023:	- €		
<b>1. APLICACIÓN ESCALA DE GRAVAMEN A LA BASE LIQUIDABLE</b>		<b>1. APLICACIÓN AUTONÓMICA DE GRAVAMEN A LA BASE LIQUIDABLE</b>	
Escala General		Escala Autonómica	
HASTA 300.000 (22,5%)	62.950,75 €	Hasta 200.000€ (28,5%)	47.700,00 €
Resto 0€		Resto 100.000 a (29,5%)	29.500,00 €
CUOTA 1 62.950,75 €		CUOTA 1 77.200,00 €	
<b>2. APLICACIÓN ESCALA AL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR</b>		<b>2. APLICACIÓN ESCALA AL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR</b>	
Mínimo personal y familiar (5.500€)		Mínimo personal y familiar (5.500€)	
Escala General de IRPF	CUOTA 2	Escala General de IRPF	CUOTA 2
5.550 €	527,25 €	5.550 €	527,25 €
9,50%		9,50%	
<b>3. CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL</b>		<b>3. CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA</b>	
CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL	CUOTA 3	CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL	CUOTA 3
(CUOTA 1- CUOTA 2)	62.423,50 €	(CUOTA 1- CUOTA 2)	76.672,75 €
Cuanto debería pagar en caso de omitir deducciones.			
CUOTA ESTATAL	62.423,50 €		
CUOTA AUTONÓMICA	76.672,75 €		
	<b>139.096,25 €</b>		

Cómo podemos observar la cuota autonómica aumentaría hasta 75.672, 75€ y junto con la estatal sumaría 138.096,25.

### 5.3 Diferencias entre Autonomías.

Para estudiar cómo afecta la comunidad autónoma a la hora de realizar el IRPF, podemos fijarnos en las siguientes tablas. En estas tablas se puede observar tanto el tipo mínimo cómo el tipo máximo que se aplicaría en cada autonomía, además se han ordenado por tipo mínimo y tipo máximo mayor a menor.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO MÍNIMO	TIPO MÁXIMO
ANDALUCÍA	9,5	22,5
ARAGÓN	10	25,5
ASTURIAS	10	25,5
BALEARES	9,5	25
CANARIAS	9	26
CANTABRIA	9,5	25,5
CASTILLA Y LEÓN	9	21,5
CASTILLA LA MANCHA	9,5	22,5
CATALUÑA	10,5	25,5
EXTREMADURA	9,5	25
GALICIA	9	22,5
MADRID	8,5	20,5
MURCIA	9,5	22,5
LA RIOJA	9	27
COMUNIDAD VALENCIANA	9	29,5
CEUTA	9,5	22,5
MELILLA	9,5	22,5

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO MÍNIMO
CATALUÑA	10,5
ARAGÓN	10
ASTURIAS	10
MURCIA	9,5
ANDALUCÍA	9,5
BALEARES	9,5
CANTABRIA	9,5
CASTILLA LA MANCHA	9,5
EXTREMADURA	9,5
CEUTA	9,5
MELILLA	9,5
COMUNIDAD VALENCIANA	9
CASTILLA Y LEÓN	9
GALICIA	9
CANARIAS	9
LA RIOJA	9
MADRID	8,5

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO MÁXIMO
COMUNIDAD VALENCIANA	29,5
LA RIOJA	27
CANARIAS	26
ASTURIAS	25,5
CANTABRIA	25,5
CATALUÑA	25,5
ARAGÓN	25,5
BALEARES	25
EXTREMADURA	25
MURCIA	22,5
ANDALUCÍA	22,5
CASTILLA LA MANCHA	22,5
GALICIA	22,5
CEUTA	22,5
MELILLA	22,5
CASTILLA Y LEÓN	21,5
MADRID	20,5

Fuente: Tabla propia, Datos (AET)

A primera vista, observando los tipos mínimos y tipos máximos podemos sacar las siguientes conclusiones:

- Madrid es la autonomía que más favorece a los contribuyentes tanto para grandes y pequeñas rentas.
- Cataluña para las pequeñas rentas les afecta el mayor tipo impositivo con 10,5%.
- Para las rentas más grandes los contribuyentes que les afectará un mayor tipo impositivo son los de la Comunidad Valenciana ya que a partir de 200.000€ se les aplica un 29,5%

seguido por La Rioja y Canarias, a pesar de esto para las rentas pequeñas para estas tres comunidades se les aplica apenas un 9%, siendo de los tipos más bajos.

A continuación, vamos a realizar un supuesto para ver la diferencia que se ocasiona al realizar el IRPF en una comunidad autónoma distinta. Para esto cogeremos de referencia la comunidad autónoma de Madrid ya que es la que menor tipo máximo tiene para la cuota autonómica y lo compararemos con el supuesto anterior, que se realizaba en la Comunidad Valenciana, que es la que mayor tipo máximo tiene.

SUPUESTO: Teniendo en cuenta el mismo contribuyente de antes imaginemos que en vez de realizar el IRPF en la Comunidad Valenciana lo realiza en Madrid.			
Base Liquidable general 2023:	300.000,00 €		
Base liquidable ahorro 2023:	- €		
<b>1. APLICACIÓN ESCALA DE GRAVAMEN A LA BASE LIQUIDABLE</b>		<b>1. APLICACIÓN AUTONÓMICA DE GRAVAMEN A LA BASE LIQUIDABLE</b>	
Escala General		Escala Autonómica	
HASTA 300.000 (22,50%)	62.950,75 €	Hasta 57.320,4€ (17,40%)	7.651,10 €
Resto 0€		Resto 242.679,6 a (20,5%)	49.749,32 €
	<b>CUOTA 1</b>		<b>CUOTA 1</b>
	62.950,75 €		57.400,42 €
<b>2. APLICACIÓN ESCALA AL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR</b>		<b>2. APLICACIÓN ESCALA AL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR</b>	
Mínimo personal y familiar (5.500€)		Mínimo personal y familiar (5.500€)	
Escala General de IRPF		Escala General de IRPF	
	<b>CUOTA 2</b>		<b>CUOTA 2</b>
5.550 €	527,25 €	5.550 €	527,25 €
9,50%		9,50%	
<b>3. CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL</b>		<b>3. CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA</b>	
CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL		CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL	
(CUOTA 1- CUOTA 2)	<b>CUOTA 3</b>	(CUOTA 1- CUOTA 2)	<b>CUOTA 3</b>
	62.423,50 €		56.873,17 €
Cuanto debería pagar en caso de omitir deducciones.			
CONTRIBUYENTE MADRID		CONTRIBUYENTE C.VALENCIANA	
	<b>CUOTA ESTATAL</b>		<b>CUOTA ESTATAL</b>
	62.423,50 €		62.423,50 €
	<b>CUOTA AUTONÓMICA</b>		<b>CUOTA AUTONÓMICA</b>
	56.873,17 €		75.672,75 €
	<b>119.296,67 €</b>		<b>138.096,25 €</b>

Cómo podemos observar, omitiendo las deducciones, en la Comunidad Valenciana un contribuyente con la misma Base Liquidable deberá pagar 18.799.58 € más que uno que realice el IRPF en Madrid. Esto supondría un 10,44% más, solamente por tributar en una Comunidad autónoma diferente.



## 5.4 Deducciones autonómicas.

Una vez tenemos las Cuota Íntegras, el siguiente paso antes de conocer el resultado de la declaración será aplicar las deducciones.

Existen tantas deducciones para la Cuota Íntegra Estatal, cómo para la Cuota Íntegra ya que las Comunidades autónomas tienen también autonomía fiscal para aplicar deducciones. Estas deducciones se usan cómo herramientas para incentivar ciertas actividades, además que pueden hacer más atractivo vivir en ciertas regiones.

Es fundamental que cada contribuyente esté informado de que deducciones tanto estatales como autonómicas puede aplicarse, ya que a la hora de realizar la renta pueden verse favorecido reduciendo la cantidad a pagar o incluso que salga a devolver.

Para conocer que deducciones tiene derecho de aplicar, el contribuyente puede acudir al *Manual de la Renta 2023: Capítulo 16. Deducciones generales de la cuota en el ejercicio 2023* dónde tendrá un listado de las deducciones estatales que hay y sus condiciones al igual que en el *Capítulo 17. Deducciones autonómicas de la cuota aplicables en el ejercicio 2023* encontrará dividido por comunidad autónoma que deducciones autonómicas que existen.

En cuanto a las deducciones estatales destacan las deducciones por pensiones por viudedad con cargas económicas, deducción a las familias numerosas o con persona con discapacidad al cargo y la deducción por hijo al cargo.

Las deducciones autonómicas varían según la región, pero las más típicas que solemos ver son las deducciones por alquiler de vivienda, por gastos educativos por adquisición de vehículos eléctricos y deducciones para fomentar actividades deportivas, culturales y de investigación. En la renta del 2023 destacó la deducción por la práctica de deporte (estar inscrito al gimnasio o club deportivo). Además, en la Comunidad Valenciana también se empezó a aplicar una deducción por gastos de dentista y en ópticas.

## **6. Errores en la declaración, sanciones y recargos.**

Realizar correctamente la declaración del IRPF, al igual que cualquier impuesto que se esté obligado a declarar, es responsabilidad total del contribuyente. A veces no sirve sólo con aceptar el borrador para cumplir con la obligatoriedad, sino que hay que tener en cuenta que se ha declarado todo lo que se debe, siendo necesario si hace falta que un profesional consulte la declaración para que esté todo correcto, pues cómo dice el *Artículo 6, apartado 1 del Código Civil*; La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. El error de derecho producirá únicamente aquellos efectos que las Leyes determinen.

Por regla general, Hacienda tiene un plazo de 4 años para poder reclamar y realizar una investigación a cualquier contribuyente, fuera de ese plazo se da por hecho que prescriben derechos de la administración cómo el de determinar la deuda tributaria mediante la liquidación, exigir el pago de deudas tributarias liquidadas, imponer sanciones y devolución de ingresos indebidos.

Estos cuatro años también es el plazo que tiene el contribuyente para reclamar a Hacienda.

Hay que recordar que el IRPF no es sólo un impuesto recaudatorio, sino que también es informativo ya que hay casos en los que se piensa que ciertos ingresos no son necesarios de declarar por que no aportan apenas recaudación, pero se deben informar, cómo vimos anteriormente con el ejemplo del Ingreso Mínimo Vital.

UNIVERSITAS  
Miguel Hernández

### **6.1 Sanción por recargo por declaración extemporánea**

En caso de que se declare fuera de plazo tampoco hay que tener una preocupación excesiva, ya que siempre es mejor presentarla tarde que no presentarla. En ese caso, si no existe un requerimiento previo y se realiza la declaración por voluntad propia, se aplicaría un recargo por declaración extemporánea, que consiste en aplicar el 1% por cada mes que pase de la fecha en la que se acabe el plazo hasta que haya pasado un año, entonces se aplicará el 15% más intereses de demora.

En caso de que la declaración sea negativa o a cero, se impondrá una sanción de 100€.

Si se regulariza la situación en un plazo de 6 meses, se podrá reducir el recargo un 25%

Ejemplo:

Para un contribuyente que presente la declaración fuera de plazo y, pero sin requerimiento previo decide presentarla, le sale a pagar 1.000€. Que cantidad deberá pagar al mes. A los 6 meses y a los 13 meses.

1) Al Mes:

Cantidad a pagar =  $1000 + (1.000 \times 1 \text{ mes} \times 1\% \text{ recargo}) = 1.010\text{€}$

2) A los dos meses:

Cantidad a pagar =  $1000 + (1000 \times 6 \text{ meses} \times 1\% \text{ recargo}) = 1060\text{€}$

3) Realiza la renta a los 13 meses.

Recargo =  $1.000 \times 15\% = 150\text{€}$

Interés demora =  $1.000 \times 4,0625 = 40,63\text{€}$

Total, a pagar a Hacienda =  $1.000 + 150 + 40,65 = 1.119,65\text{€}$

## 6.2 Sanción por requerimiento previo

En el caso de que Hacienda haga un requerimiento por no haber presentado la declaración, se podrá agravar la situación. Se deberá presentar y Hacienda iniciará un procedimiento sancionador y valorará la situación para imponer la sanción que puede ir desde el 50% al 150% de la deuda si se ha causado perjuicio económico a Hacienda o se ha cometido de forma reiterante. Además, que al igual de que se presente sin requerimiento, se añadirá un 1% por cada mes que se tenga de retraso hasta los 12 meses que se aplicará un recargo de 15% más los intereses de demora del 4,0625%

Pueden existir reducciones de estas sanciones, del 30 % si se acepta la deuda interpuesta y además si se ingresa en el periodo voluntario de pago que señale la notificación, se podrá reducir el 25% de la deuda.

Puede darse el caso de que no se pague una parte, es posible que se pague en junio el 60% de la declaración, dejando el 40% a un pago en noviembre. Si en noviembre no se paga, se podrá aplicar un 5% de recargo si se ingresa antes de que se requiera, un 10% si Hacienda

requiere y se paga en el plazo acordado y un 20% si no se efectúa el pago en el plazo establecido además de un 4,0625% de interés de demora.

En el caso de que me hagan un requerimiento teniendo la declaración a devolver, podrá suponer una sanción de 200€.

Ejemplo:

Hacienda hace un requerimiento a un contribuyente por no realizar la renta, se descubre 7 meses más tarde y aplica una sanción de 100% de la deuda. Aplica una sanción del 100% al considerarlo grave.

Recargo extemporáneo:  $1000 \times 7\% = 70$

Sanción por no presentar la renta:  $1000 \times 100\% = 1000\text{€}$

Intereses demora:  $1000 \times 4.0625\% = 40,63$

Total, a pagar:  $1.000 + 70 + 1.000 + 40,63 = 2110,63\text{€}$

En el caso de que no se presente ni abone la deuda Hacienda iniciará un procedimiento para recuperarla, pudiendo tener efectos como embargar las cuentas y bienes del moroso. Además, por el impago de la deuda se incluirá al contribuyente moroso en el Registro de Morosos en el que dejará de tener derechos como el de poder obtener un préstamo de entidades financieras, solicitar ayudas sociales o realizar contratos y licitaciones con Hacienda

Para consultar la deuda que se tiene con Hacienda se podrá pedir el Certificado de Deuda Pendiente en la web de Hacienda donde se detalla las deudas que se tiene con esta entidad pública.

### **6.3 Cómo actuar al tener errores en la declaración.**

Existe la posibilidad que realizando la declaración se tenga fallos y errores, los cuales mediante un procedimiento se puede solucionar.

En caso de que el contribuyente localice el error podrá realizar una declaración complementaria, para corregir el error y ajustar el resultado, en caso de que el error nos

perjudique se ajustará la cantidad a devolver, además existiría otra opción haciendo la solicitud de rectificación de autoliquidación mediante la web de la Agencia Tributaria aportando los errores cometidos.

En caso de que el error perjudique a Hacienda se deberá realizar la declaración complementaria cuanto antes para evitar las sanciones y recargos.

#### **6. 4 Demora por deducciones indebidas.**

Cómo hemos visto en el apartado 5.4, antes de conocer la cuota líquida se pueden aplicar deducciones para minorar la cantidad de pagar, pero estas deben estar siempre justificadas y sea con una factura o recibos bancarios.

En caso de que el contribuyente se aplique deducciones que no se pueda aplicar o que simplemente no pueda justificar, si Hacienda lo descubre, entonces podrá aplicar recargos e intereses por deducciones indebidas.

Con esto Hacienda busca compensar el perjuicio causado por la deducción que no debía de aplicar.

Para calcular esto se aplica un interés del 4,0625% al importe que se dedujo indebidamente devolviendo ese interés más la deducción entera.

Se aplicará la siguiente fórmula para conocer los intereses de demora.

$$\text{Intereses Demora} = \text{Deducción} \times \text{Interés} \times \text{Tiempo en años}$$

Ejemplo:

El contribuyente tiene una deducción indebida por la Renta de 2023. La Agencia Tributaria la detecta y obliga a pagar los intereses de demora. Se detecta el 1 de marzo de 2025, mientras que la renta acabó su plazo para presentarla el 30 de junio de 2024. La deducción indebida fue de 1000€

- 1) Conocemos el tiempo que ha transcurrido.

Del 30 de junio del 2024 al 1 de marzo 2025= 245 días.

- 2) Sacamos el Interés de Demora:

$$\text{Interés de Demora} = 1000\text{€} \times 4,0625\% \times (245/365) = 27,27$$

3) Sumamos la deducción y el interés.

$$\text{Cantidad a devolver} = 1000 + 25,17 = 1.027,27\text{€}$$

Se puede dar el caso de que Hacienda tarde más tiempo en descubrir la deducción indebida, lo que originará un incremento del interés. Supongamos el mismo ejemplo, pero se descubre a fecha de 1 de marzo de 2026.

1) Conocemos el tiempo que ha transcurrido.

Del 30 de junio del 2024 al 1 de marzo 2027 = 2 años con 245 días

2) Sacamos el Interés de Demora:

$$\text{Interés de Demora} = 1000\text{€} \times 4.025\% \times ((245/365) + 2) = 108,52$$

3) Sumamos la deducción y el interés.

$$\text{Cantidad a devolver} = 1000 + 100,17 = 1.108,52\text{€}$$

## CONCLUSIONES

En conclusión, a la hora de declarar tanto por IRPF cómo por cualquier impuesto hay que tener muy claro cómo hacerlo. Cómo hemos visto, las delimitaciones a la hora de declarar hay que tenerlas claras al igual que lo que se debe declarar, porque muchas veces que no se incluyen ciertos ingresos a los cuales se está obligado, al igual que declarar por gastos o deducciones que no se tiene derecho nos puede provocar devolver el importa con alguna multa.

El tener ciertos ingresos fiscales, cómo pueden ser productos financieros o ayudas dependerán mucho a la hora de realizar la renta, por lo que se deberá tener claro cómo tributarlos, ya que cada uno actúa de forma distinta.

Por otro lado, también se debe tener muy claro de donde se es residente fiscal, ya que esto va a determinar cómo y dónde realizar la renta. Además de cumplir siempre con los requisitos de residencia fiscal hay que tener en cuenta que te pueden realizar una inspección, por lo que se recomienda mantener ciertos documentos guardados que justifiquen la residencia.

También hemos visto varias leyes a las que se puede acoger si no se cumple del todo la residencia fiscal, por lo que se debe tener muy claro a cuál se puede acoger y cuales cumple los requisitos, además de que alguna puede favorecer a la hora de tributar.

Por lo tanto, a veces el aceptar el borrador sin consultar antes no es del todo recomendado ya que muchas veces Hacienda no tiene constancia de ciertos Ingresos y que no se refleja en los datos fiscales. Por eso, a veces es recomendable acudir a un profesional.

## BIBLIOGRAFÍA

Agencia Tributaria. (2023). Manual práctico de Renta 2023.

*(BOE-A-2006-20764 Ley 35/2006, De 28 De noviembre, Del Impuesto Sobre La Renta De Las Personas Físicas Y De Modificación Parcial De Las Leyes De Los Impuestos Sobre Sociedades, Sobre La Renta De No Residentes Y Sobre El Patrimonio.*

Ordenamiento tributario español: Los impuestos (Eva Aliaga y otros) (5a Edición). (2019).

Declaración de la renta 2023: ¿qué es el IRPF y cuándo se presenta?

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/hacienda/Paginas/2023/220323-que-es-irpf-y-cuando-se-presenta.aspx>

De Trabajo Y Economía Social, M. El salario y tiempo de Trabajo. Ministerio de Trabajo y Economía Social. Ministerio De Trabajo Y Economía Social. [2024].

[https://www.mites.gob.es/es/Guia/texto/guia\\_6/contenidos/guia\\_6\\_14\\_1.htm](https://www.mites.gob.es/es/Guia/texto/guia_6/contenidos/guia_6_14_1.htm)

Bueno, J. G., Bueno, J. G., & Bueno, J. G. (2024, January 17). Arantxa Sánchez Vicario, condenada a dos años de prisión por ocultar bienes. El País.

<https://elpais.com/gente/2024-01-17/arantxa-sanchez-vicario-condenada-a-dos-anos-de-prision-por-ocultar-bienes.html>

UNIVERSITAS  
Miguel Hernández

Agencias, & Agencias. (2023, January 9). Jorge Lorenzo y el fin de su "pesadilla" con Hacienda: "Un auténtico escarnio" ELMUNDO.

<https://www.elmundo.es/deportes/motociclismo/2023/01/09/63bc6295fdddf4aa48b4596.html>

García, B. (2024, June 3). Lo que no debe olvidar El Rubius para irse a Andorra sin que Hacienda le dé caza. Libre Mercado.

<https://www.libremercado.com/2021-01-28/lo-que-no-debe-olvidar-el-rubius-para-irse-a-andorra-sin-que-hacienda-le-de-caza-6703059/>



Agencia Tributaria: Impuesto sobre la Renta de No Residentes.  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-tasas/irnr.html>

La ley Beckham, un régimen especial de tributación. Raisin.

<https://www.raisin.es/tributacion/ley-beckham/>

Agencia Tributaria: Ejemplo: cálculo de intereses de demora por deducciones indebidas. (2024, March 18).

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folleto/manuales-practicos/irpf-2023/c18-cuota-liquida-resultante-autoliquidacion/incremento-cuotas-liquidadas-estatal-autonomica/calculo-intereses-demora/ejemplo-calculo-intereses-demora-deducciones-indebidas.html>

Europa Press & Web Financial Group, S.A. (2024, April 24). Economía. - Vox insiste en que la mitad del SMI se va en impuestos y Montero niega los datos y le exige disculparse. Bolsamania.com. <https://www.bolsamania.com/noticias/economia/economia--vox-insiste-en-que-la-mitad-del-smi-se-va-en-impuestos-y-montero-niega-los-datos-y-le-exige-disculparse--16652342.html>

Guía Práctica Fiscalidad de los productos de inversión. (2024) (Renta4)